

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 25 DE OCTUBRE DE 2018

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 097 del 27 de febrero de 2018 y No. 288 del 06 de junio de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
03-003-96	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ GUALTERO DELGADO	6.082.891	053-2015	\$129.706.455 más intereses	Auto 0212 del 19 de junio de 2015, por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 053-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra los herederos determinados e indeterminados del señor ANTONIO JOSÉ GUALTERO DELGADO y Auto No. 574 del 04 de septiembre de 2018 "Por el cual se modifica el Auto No. 0212 del 19 de junio de 2015, librado en el Proceso de Cobro Coactivo 053-2015, adelantado contra el señor ANTONIO JOSÉ GUALTERO DELGADO, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero N° 03-003-96"	No. 37

Abogado a Cargo: Aura Liliana Pérez Santisteban

Funcionario del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 0212

19 JUN 2015

“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 053-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM contra el señor ANTONIO JOSE GUALTERO DELGADO por obligaciones económicas derivadas del título minero No. 03-003-96”

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería –ANM. En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones Internas Nos. 270, 206 del 2013, y 110 de 2015 el título VIII del Estatuto Tributario y,

CONSIDERANDO

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1º prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 “por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales”, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 053-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM contra el señor ANTONIO JOSE GUALTERO DELGADO, por obligaciones económicas derivadas del título minero No. 03-003-96"

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

- 7) Que de acuerdo a lo anterior, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los títulos mineros.
- 8) Que este despacho recibió para su cobro, desde el Punto de Atención Regional –Cali, mediante radicado No. 20149050070873, el título ejecutivo contenido en la Resolución GTRC-0013-10 del 11 de marzo de 2010, mediante la cual se decide una solicitud y se declara terminado el contrato de pequeña explotación carbonífera en área de aporte 03-003-96 y se declara una obligación económica clara, expresa y actualmente exigible a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM** y a cargo del deudor minero, **ANTONIO JOSE GUALTERO DELGADO**, identificado con C.C. No. 6.082.891, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$129.706.455)** por concepto de regalías.
- 9) Que la resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la vía gubernativa, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 10) Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero asciende a la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$129.706.455)** más los intereses de mora que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de su pago efectivo.
- 11) Que mediante Auto No. 260 del 26 de diciembre de 2014, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 053-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM contra el señor ANTONIO JOSE GUALTERO DELGADO, por obligaciones económicas derivadas del título minero No. 03-003-96"

- 12) Que mediante oficio radicado No. 20151220000391 del 02 de enero de 2015 se procedió al cobro persuasivo de las obligaciones.
- 13) Que mediante radicado No. 20159020009042 del 12 de marzo de 2015, el doctor RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS apoderado de la señora RUBY BOLAÑOS DE GUALTERO en su calidad de cónyuge supérstite, informa que el señor ANTONIO JOSE GUALTERO DELGADO falleció y que las obligaciones del título minero 03-003-96 actualmente están a cargo de los herederos

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM, contra de los herederos determinados e indeterminados del señor ANTONIO JOSE GUALTERO DELGADO, identificado con C.C. No. 6.082.891, en condición de titular deudor de las obligaciones económicas derivadas del título minero No. 03-003-96, por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$129.706.455), más la indexación que se cause desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto.


SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a los herederos determinados e indeterminados del señor ANTONIO JOSE GUALTERO DELGADO, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$129.706.455), más la indexación que se cause desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 19 JUN 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
 Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Nhatly Marcela Correa B
Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO N° 574

(04 SEP 2018)

*"Por el cual se modifica el Auto No. 0212 del 19 de junio de 2015, librado en el Proceso de Cobro Coactivo 053-2015, adelantado contra el señor **ANTONIO JOSÉ GUALTERO DELGADO**, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero N° 03-003-96"*

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 09 de agosto de 2018, No. 097 del 27 de febrero de 2018 y No. 288 del 06 de junio de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERANDO:

1. Que mediante resolución GTRC-0013-10 del 11 de marzo de 2010, se declaró terminado el contrato de pequeña explotación carbonífera en área de aporte 03-003-96 y se declaró que el señor **ANTONIO JOSÉ GUALTERO DELGADO**, identificado con C.C. No. 6.082.891 adeuda a INGEOMINAS la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$129.706.455) M/CTE, por concepto de regalías; la cual fue confirmada por medio de Resolución 000179 del 13 de febrero de 2014, quedando ejecutoriada y en firme el día 15 de enero de 2014.
2. Que mediante Auto N° 0212 del 19 de junio de 2015 se libró mandamiento de pago por vía de jurisdicción coactiva a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, contra los herederos determinados e indeterminados del señor **ANTONIO JOSÉ GUALTERO DELGADO**, identificado con C.C. No. 6.082.891.
3. Que la Ley 68 de 1923 en su artículo 9 dispuso: "Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.
4. Que en la parte resolutive del Auto N° 0212 del 19 de junio de 2015 del 19 de junio de 2015 en su artículo PRIMERO se dispuso librar mandamiento de pago por una suma líquida de dinero más la indexación que se cause desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, situación que contraría la ley, por cuanto es procedente es el cobro de intereses desde el día en que se haga exigible la obligación y hasta su pago.
5. Que teniendo en cuenta que debido a la nulidad decretada por medio de Auto No. 000455 del 22 de mayo de 2017, no se ha notificado el mandamiento de pago, es procedente modificar el mismo y adaptarlo a las disposiciones legales vigentes, en cuanto al cobro de intereses.

En mérito de las anteriores consideraciones este Despacho:

DISPONE:

Por el cual se modifica el Auto No. 0212 del 19 de junio de 2015, librado en el Proceso de Cobro Coactivo 053-2015, adelantado contra el señor **ANTONIO JOSÉ GUALTERO DELGADO**, por las obligaciones económicas derivadas del Título Minero N° 03-003-96

PRIMERO. Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** del Auto No. No. 0212 del 19 de junio de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía de jurisdicción coactiva a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, contra los herederos determinados e indeterminados del señor **ANTONIO JOSÉ GUALTERO DELGADO**, identificado con C.C. No. **6.082.891**, en condición de titular deudor de las obligaciones económicas derivadas del título minero No. 03-003-96, por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$129.706.455) M/CTE**, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta auto.”

SEGUNDO. Modificar el **ARTÍCULO CUARTO** del Auto No. No. 0212 del 19 de junio de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO CUARTO. - El pago de la deuda por valor de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$129.706.455) M/CTE**, más los intereses moratorios que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO. - En todo lo demás se mantendrá incólume el contenido del Auto No. 0212 del 19 de junio de 2015.

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a los herederos determinados e indeterminados del señor **ANTONIO JOSÉ GUALTEROS DELGADO**.

QUINTO. - CONTRA el presente AUTO no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá, a los 04 SEP 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Funcionario Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró: Aura Liliana Perez Santisteban – Gestor T1 Grado 11, Grupo de Cobro Coactivo